

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez, informando que la parte actora aportó certificación de la comunicación enviada al correo electrónico del demandado. Sírvase proceder para lo que estime pertinente. Bucaramanga, 28 de septiembre de 2023.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Dos de octubre de Dos Mil Veintitrés

El apoderado judicial de la señora ERIKA MARIA FIALLO QUINTERO, representante legal de los adolescentes ANGEL FELIPE y JHOANN SEBASTIAN REY FIALLO, parte demandante, aportó la certificación expedida por la empresa ENVIAMOS (Guía No. 1040045719715¹ Y 1040045719615²), que certifican el envío del auto admisorio y anexos de la demanda, incluido el auto inadmisorio y la subsanación (130 folios), a los correos electrónicos de notificaciones personales del señor GILBERTO REY CARREÑO, esto es, promaquinasventas@gmail.com y reygilberto99@gmail.com, el pasado 31 de agosto.

Por tanto, tal como lo cita la Ley 2213 de 2022 y la sentencia STC 16733 del 14 de diciembre de 2022 proferida por la Honorable Corte Suprema de Justicia, a partir del envío de la notificación (iniciador), esto es, el día 31 de agosto, se cuentan los dos días hábiles (1 y 4 de septiembre); vencido los cuales (5 de septiembre), comienzan a correr los términos para contestar la demanda (10 días) a través de correo del Juzgado j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Ello quiere decir que el plazo máximo para contestar la demanda y proponer excepciones, venció el pasado 27 de septiembre, teniendo en cuenta que, desde el 14 al 22 de septiembre, inclusive, estuvieron suspendidos los términos judiciales.

Cabe anotar que, en el caso de presentar un recurso en contra de la providencia que admitió la demanda, tenía plazo de hacerlo hasta el día 7 de septiembre, de acuerdo con lo referido en el Inciso 3º del artículo 318 del C.G. del P.

"Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto" (Inciso 3º - artículo 318 C.G.P.).

Pues bien, el señor GILBERTO REY CARREÑO, por intermedio de apoderada judicial, presentó recurso de reposición en subsidio de apelación en contra de la citada providencia el pasado 27 de septiembre. Por tanto, de conformidad con lo señalado en párrafos precedentes, el recurso fue presentado de manera extemporánea.

No obstante, la Dra. ANGELA SANABRIA FAJARDO aduce que presentó dicho memorial el día 7 de septiembre; empero, al no tener acuse de recibo por parte del Despacho, procedió a enviarlo nuevamente el día 27 de septiembre.

1

<https://enviamoscym.com/sgw/adjuntos/1040045719715/68001311000820230027800%20NOTIFICACION%20PERSONAL.pdf>

2

<https://enviamoscym.com/sgw/adjuntos/1040045719615/68001311000820230027800%20NOTIFICACION%20PERSONAL.pdf>

Como prueba de ello, allega un pantallazo del envío del recurso en el referido día.

Sin embargo, dicha constancia no prueba lo señalado por la togada, pues en ésta no se puede constatar el correo al cuál iba dirigido el mensaje, solo quién lo envió (ANGELA SANABRIA FAJARDO). Tampoco, se pueden apreciar los documentos adjuntos al mensaje de datos, pese a que los refiere en el cuerpo del correo, como se demuestra a continuación:

De: ANGELA SANABRIA FAJARDO

Enviado: jueves, 7 de septiembre de 2023 3:58 p. m.

Asunto: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION PROCESO No. 2023-278 PROCESO VERBAL SUMARIO- GILBERTO REY CARREÑO

Buenas tardes, Doctora Vivas.

A continuación, procedo a presentar el Recurso de Reposición y en subsidio de Apelación, del proceso No. 2023-278, verbal sumario- custodia, alimentos y visitas.

Atentamente,

ANGELA SANABRIA FAJARDO

c.c 63.398.241

T.P 363228 del CSJ

Adjunto:

Poder

Recurso de Reposición y en subsidio Apelación

Estados financieros

Incluso, la abogada del señor GILBERTO REY CARREÑO envió un correo electrónico el día 8 de septiembre, solicitando incluir en el sistema dicho recurso:

Solicitud inclusión en el sistema recurso de reposición proceso verbal sumario Radicado N. 2023-278

ANGELA SANABRIA FAJARDO <lalita0529@hotmail.com>

Vie 8/09/2023 3:25 PM

Para: Juzgado 08 Familia - Santander - Bucaramanga <j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes.

La presente tiene como fin solicitar muy amablemente se incluya en el sistema el recurso de reposición, del proceso en mención en el asunto, el cual se presentó el día de ayer 7 de septiembre y al momento no se ve reflejado en los memoriales recibidos.

Agradezco su atención y colaboración prestada.

Frente a lo cual, el Juzgado le respondió el día 8 de septiembre a las 3:29 p.m., que no se había recibido correo alguno, que procediera a revisar y a constatar lo manifestado por ella:

RE: Solicitud inclusión en el sistema recurso de reposición proceso verbal sumario Radicado N. 2023-278

Juzgado 08 Familia - Santander - Bucaramanga <j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 8/09/2023 3:29 PM

Para:ANGELA SANABRIA FAJARDO <lalita0529@hotmail.com>

buenas tardes, no se ha recibido correo que contenga recurso, revise el correo remitido y constate que fue enviado a la dirección electrónica correcta

Cordialmente,

**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Palacio de Justicia Oficina 220**

Pese a la advertencia realizada por el Juzgado, solo hasta el pasado 27 de septiembre la abogada del demandado allegó el memorial que sustenta el recurso de reposición en subsidio de apelación, con sus respectivos anexos.

Nótese que, a diferencia del correo remitido el día 7 de septiembre, en el mensaje enviado el día 27 sí se puede leer claramente el destinatario del mensaje (Juzgado 008 Familia), así como los anexos adjuntos al mensaje de datos.

**RV: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION PROCESO No. 2023-278
PROCESO VERBAL SUMARIO- GILBERTO REY CARREÑO - ADOLESCENTES ANGEL FELIPE
Y JHOANN SEBASTIAN REY FIALLO**

ANGELA SANABRIA FAJARDO <lalita0529@hotmail.com>

Miè 27/09/2023 9:53 AM

Para:Juzgado 08 Familia - Santander - Bucaramanga <j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 7 archivos adjuntos (5 MB)

2023-278 subsana y Admite Fija de cuota alimentaria Med Provisional (2).pdf; Carta poder proceso verbal (3).pdf; estados Gilberto Rey ef financieros.pdf; Gilberto Rey er financieros 2021.pdf; GILBERTO REY RECURSO CONTRA AUTO ADMISORIO.pdf; notas 2021 financieros.pdf; PODER GILBERTO REY -CORREO ELECTROINICO.pdf;

Buenos días, Doctora Vivas.

Me permito remitir nuevamente los documentos del Recurso de Reposición y en subsidio de Apelación, del proceso No. 2023-278, verbal sumario- custodia, alimentos y visitas, en contra del Señor Gilberto Rey Carreño, el cual fue enviado el pasado 7 de septiembre de 2023 y hasta el momento no hemos tenido respuesta del recibido.

Gracias.

De: ANGELA SANABRIA FAJARDO

Enviado: jueves, 7 de septiembre de 2023 3:58 p. m.

Asunto: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION PROCESO No. 2023-278 PROCESO VERBAL SUMARIO- GILBERTO REY CARREÑO

Tuvieron que pasar más de 12 días hábiles desde que el Despacho le advirtió de la ausencia del memorial enviado aparentemente el día 7 de septiembre, para que la abogada del señor GILBERTO REY CARREÑO aportará dicho recurso.

Cabe anotar que la togada pudo el mismo día 8 de septiembre reenviar el correo electrónico con anexos supuestamente remitido el día 7 de septiembre, pero no lo hizo, ni tampoco en los siguientes 12 días. Mucho menos, el día 27, pues es claro que el correo remitido el día en mención no es un reenvío del email enviado aparentemente el día 7 de septiembre.

En consecuencia, para el Despacho no hay prueba alguna del envío del supuesto correo de fecha 7 de septiembre y, por ende, el recurso de reposición en subsidio de apelación presentado el día 27 de septiembre hogaño, en contra del auto admisorio de la demanda, es extemporáneo.

Ahora, frente a la manifestación de la Dra. ANGELA SANABRIA FAJARDO, de que no le enviaron los anexos de la demanda a su poderdante, ni el auto que inadmitió la misma, ni la subsanación, sino únicamente el auto admisorio, las certificaciones expedidas por la empresa ENVIAMOS dicen todo lo contrario, como lo puede constatar en los enlaces referidos en párrafos precedentes, en donde se aprecia el archivo adjunto en formato pdf constante de 130 folios, enviado al demandado el día 31 de agosto, con los documentos antes referidos.

Por lo tanto, el señor GILBERTO REY CARREÑO no solo fue notificado en debida forma de la presente acción, esto es, al segundo día del envío de la comunicación (artículo 8 Ley 2213 de 2022), sino que tuvo en su poder el traslado de la demanda junto con los autos notificados a la fecha, sin que procediera a ejercer su derecho de defensa en el término señalado para ello.

Por ende, es pertinente continuar con las demás etapas del proceso.

En este orden de ideas, se señala el próximo **DIECISIETE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.)** para realizar la AUDIENCIA INICIAL dentro del presente proceso VERBAL SUMARIO – CUSTODIA, ALIMENTOS Y REGLAMENTACION DE VISITAS, de conformidad con los Artículos 372 y 373 del C.G.P., por remisión expresa del Artículo 392 del C.G.P.

La audiencia se llevará a cabo **VIRTUALMENTE** a través de la aplicación LIFESIZE, y el link de conexión le será enviado a los abogados el día anterior a la audiencia, a través de sus correos electrónicos, quienes **tienen la obligación de compartirlos con la parte que representan y testigos para su conexión.**

Se advierte que las partes deberán estar presentes con sus abogados en aras de evacuar la conciliación y demás etapas objeto de la audiencia, por lo que **deberán tener disponibilidad todo el día y contar con un dispositivo electrónico con conexión a internet para ello.** Asimismo, los testigos.

No obstante, **LOS TESTIGOS NO DEBEN CONECTARSE** a la audiencia virtual hasta tanto la señora juez se los indique, teniendo en cuenta que en la primera parte de la diligencia se evacuará la etapa de conciliación, en donde únicamente deberán estar presentes las partes y sus abogados (Núm. 8º artículo 372 CGP). Por tanto, se exhorta a los abogados para que eviten la conexión de los testigos en dicha etapa y así evitar interrupciones.

Igualmente, se les recuerda que la inasistencia a la audiencia será sancionada de conformidad con lo establecido en el Art. 372 del C.G.P. esto es, presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda o las excepciones, cualquiera que fuera el caso, y multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Siguiendo con los lineamientos del parágrafo del artículo 372 del C.G.P se decretan las pruebas solicitadas por las partes y que de oficio consideró el Despacho:

PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES:

Téngase como tales las aportadas con la demanda y la subsanación, cuya valoración probatoria hará el Despacho en su oportunidad procesal.

TESTIMONIALES:

- No fueron solicitados.

PARTE DEMANDADA

- No contestó la demanda

DE OFICIO:

INTERROGATORIO DE OFICIO: Decrétese la práctica de interrogatorio a los señores ERIKA MARIA FIALLO QUINTERO y GILBERTO REY CARREÑO, parte demandante y demandada, respectivamente, para que en diligencia y bajo la gravedad del juramento absuelvan el interrogatorio que les formulará el Despacho.

TESTIMONIALES:

Cítese a las siguientes personas quienes deberán permanecer en disponibilidad el día y hora señalado para la audiencia virtual, dentro del presente proceso.

- MARIA DANIELA REY FIALLO
- JUAN ANDRES REY FIALLO

Para su comparecencia, deberá la parte demandante compartirles el enlace digital de la audiencia.

OFICIOS:

Oficiar a la DIAN a fin de que aporte la declaración de renta del señor GILBERTO REY CARREÑO, presentada por el demandado tanto el año pasado como el presente.

Líbrese la comunicación respectiva.

Ordénese remitir el enlace digital por medio del cual las partes puedan acceder al presente proceso Rad. 2023-00278-00.

Ahora bien, el apoderado judicial de la señora ERIKA MARIA FIALLO QUINTERO informó que, en comunicaciones entre su poderdante y el demandado, éste le manifestó que no accederá al pago de la medida provisional de alimentos decretada por el Despacho.

En razón a lo anterior y como quiera que a fecha 6 de septiembre no lo ha hecho, solicita que se dé cumplimiento a la medida previa de índole económica en favor de la señora FIALLO QUINTERO, y se materialice el impedimento de la salida del país por parte del demandado.

En consecuencia el Despacho accede a lo solicitado y decreta el impedimento de salida del país del señor GILBERTO REY CARREÑO. Ofíciase a migración.

Finalmente, de conformidad con el Art. 73 y s.s. del C.G.P., procede a reconocer personería jurídica a la Dr. ANGELA SANABRIA FAJARDO, abogada en ejercicio, portadora de la T.P. 363.228 del C.S. de la J., como apoderada judicial del señor GILBERTO REY CARREÑO, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Martha Rosalba Vivas Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 008 Oral

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d51198c6ef1377124a791d931c1e48c61f6e778900c1a9f0c2c23c27f215375**

Documento generado en 02/10/2023 02:22:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>